H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y

ARTÍCULO 1°: Impleméntase en todo el territorio de la provincia el "Programa Alcohol ---------- Cero al Conducir", con el objeto de disminuir el número de siniestros viales relacionados con el consumo de alcohol.

ARTÍCULO 2°: Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con tasa de ---------- alcoholemia superior a cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre.

ARTÍCULO 3°: Todos los conductores de vehículos se encuentran obligados a ---------- someterse a las pruebas que la reglamentación de la presente establezca para la detección de la ingesta de alcohol.

ARTÍCULO 4°: Las pruebas a que hace referencia el artículo precedente y que serán ---------- reglamentadas por la autoridad de aplicación, consistirán en la verificación del aire expirado mediante alcoholímetros autorizados y serán practicadas por los agentes encargados del control de tránsito.

A petición del interesado o por orden de autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir ellas en análisis de sangre u otros análogos.

ARTÍCULO 5°: Son autoridades de aplicación de la presente ley las establecidas en el ---------- artículo 2° de la ley 13927.

ARTÍCULO 6°: el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente será ---------- considerado falta grave en los términos del artículo 77° de la ley nacional 24.449.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7º: Invítase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. SUSANA E. LAZZARI
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El proyecto que se acompaña tiene como objetivo coadyuvar a disminuir la cantidad de siniestros viales que se producen en nuestra provincia, habida cuenta de que ese nivel de siniestralidad afecta, sobre todo, a los sectores más jóvenes de nuestra sociedad –por un lado- además del aumento de casos con resultados luctuosos, lesiones permanentes, destrucción de núcleos familiares y daños materiales, aunque este no sea el renglón objetivamente más importante.

La ley 13927 es la que concretó la adhesión de nuestra provincia a la ley nacional 24449, Ley de Tránsito, por la cual se estableció un marco normativo general para todas las provincias que a él adhirieran, en el intento de normalizar la legislación y lograr unidad de criterio, a la vez que se propició la creación de un sistema unificado de infracciones, con el objetivo, en algún momento, de alcanzar un sistema de *scoring* que contuviera a todas las jurisdicciones del país.

Han adherido a la citada norma nacional más de la mitad de las provincias. Es decir, una importante cantidad de estados provinciales, con sus características y diferenciaciones económicas, políticas y culturales han coincidido en consolidar una unidad de criterio a los efectos de la norma de fondo.

Sin embargo, hemos encontrado que algunas de ellas (Salta, Neuquén, Córdoba, La Rioja, Entre Ríos) se han basado en la ley nacional 24788 (Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo) para establecer en sus reglamentaciones provinciales la prescripción de "Alcohol Cero" para todos los conductores de todas las categorías de licencias.

Coincidimos con este criterio, tanto filosóficamente como de práctica legislativa, toda vez que entendemos que la norma nacional no es restrictiva en cuanto al establecimiento de adecuaciones de la norma de fondo de acuerdo a las necesidades y particularidades de los diferentes estados provinciales. Recordemos, a modo ilustrativo, la sanción de las leyes 14497, obligando al grabado de autopartes de todos los vehículos en jurisdicción

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

bonaerense, y 15143, que establece la obligación del chaleco refractario para los motociclistas y la identificación en el casco del dominio del vehículo que conducen, como así también la prohibición de expender combustible a aquellos que concurran sin casco a las estaciones de servicio.

Por otra parte, la reglamentación del artículo 48° inciso a) de la precitada ley nacional 24449 *(a. Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos...)*, reglamentación efectuada por Decreto nacional 779/95, reza:

"Artículo 48°- PROHIBICIONES-

...

a.1.2.3. *La ingesta de drogas (legales o no) impide conducir cuando altera los parámetros normales de conducción segura. En el caso de medicamentos, el prospecto explicativo debe advertir en forma resaltada el efecto que produce en la conducción de vehículos. También el médico debe hacer la advertencia.*

...

a.1.3. *Se consideran alterados los parámetros normales para una conducción segura cuando exista somnolencia, fatiga o alteración de la coordinación motora, la atención, la percepción sensorial o el juicio crítico, variando el pensamiento, ideación y razonamiento habitual. En tal caso se aplica el artículo 72.a.1."*

Es decir, existe una definición clara en cuanto a que sí se alteran las condiciones del conductor para hacerlo en forma segura, a partir de la ingesta de sustancias legales o prohibidas. Y debemos aceptar que el alcohol produce efectos orgánicos importantes, al igual que las sustancias psicoactivas legales o prohibidas, independientemente de la cantidad consumida y las características de la persona.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 5
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

Para mayor abundamiento, transcribiremos a continuación en forma muy resumida, algunos preceptos que corresponden a las campañas de concientización que lleva adelante la organización ***LUCHEMOS POR LA VIDA***, reconocida y señera institución que trabaja en la prevención de accidentes en la vía pública:

- El alcohol ocupa el primer lugar entre las sustancias psicoactivas que generan problemas sociales.
- El alcohol es una droga lícita y socialmente aceptada, que se consume y se comparte libre y masivamente.
- El alcohol es partícipe en el cincuenta por ciento de los accidentes de tránsito que provocan muertes e incapacidades (en relación con el grupo etario de adolescencia y primera juventud, el guarismo se eleva al sesenta y cinco por ciento).
- Durante el año 2018 se produjeron siete mil doscientos setenta y cuatro (7274) fallecimientos y más de veinte mil (20.000) personas con discapacidad, producto de accidentes y siniestros de tránsito. En cerca de la mitad de los hechos, el alcohol fue protagonista. La mayoría de las víctimas eran menores de treinta y cinco años.

Además, la mencionada organización señala que las personas pasamos cerca del sesenta por ciento de nuestra vida en la vía pública.

Por último, Luchemos por la Vida señala que conducir con un grado de alcohol en sangre de 0,0 g/l, no implica, por supuesto, ningún riesgo en la conducción de un vehículo, con 0,3 g/l el riesgo es moderado y con 0,5 g/l el riesgo sobreviniente es de moderado a severo.

Hemos tratado de abundar en las razones filosóficas, jurídicas y humanitarias por las que presentamos el proyecto que se acompaña.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

Para finalizar, queremos adjunta lo que en su página web publica La Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Ministerio de Transporte

Agencia Nacional de Seguridad Vial

¿Sabés qué efectos produce el alcohol al conducir?

Las reuniones de amigos, los cumpleaños familiares o las fechas sociales como San Patricio, son momentos de comunión, de festejo y de brindis.

Pero más allá de la diversión, es importante conocer cuáles son los efectos que el consumo de alcohol provoca en nuestro organismo, para que podamos tomar las precauciones necesarias:

- Incrementa el riesgo de sufrir un incidente vial y la probabilidad de que éste tenga un desenlace mortal o cause traumatismos graves.
- Produce importantes efectos sobre la visión: la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre.
- Genera efectos sobre la coordinación y la atención, y aumenta el tiempo que una persona tarda en decidir qué debe hacer o cuándo actuar.
- Provoca falso estado de euforia, seguridad y confianza en sí mismo: aparece un desprecio por el peligro y una tendencia a transgredir las normas.
- La alcoholemia, que es la cantidad de alcohol por litro de sangre en un individuo, está directamente relacionada con la cantidad y tipo de bebida

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

que se tome. Si bien el límite es de 0,5 g/l, se debe tener en cuenta que concentraciones menores también aumentan el riesgo de posibles incidentes viales.

No sólo los conductores corren peligro de sufrir un incidente si conducen habiendo tomado alcohol; los peatones, como los usuarios más frágiles dentro del espacio público, deben estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para transitar por la vía sin correr riesgos.

Por eso, si salís y tomás, no lleves las llaves del auto con vos, o designen a un conductor responsable para poder volver seguros a casa.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento de que los señores diputados serán contestes de estos argumentos, solicitamos su voto para la aprobación del proyecto que se acompaña.